

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.

MEMORIA FUNCIONAL Y JUSTIFICATIVA

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

1. INTRODUCCIÓN.

El artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, atribuye en el artículo 5.1 a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, la facultad de aprobar mediante decreto, el catálogo de espectáculos, actividades recreativas y tipos de establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, especificando las diferentes denominaciones y modalidades y los procedimientos de intervención administrativa que, en su caso, procedan; y en el artículo 5.2, la definición de las diversas actividades y diferentes establecimientos públicos en función de sus reglas esenciales, condicionamientos y prohibiciones que se considere conveniente imponer para la celebración o práctica de los espectáculos públicos y actividades recreativas.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sobre la base de dichas competencias, se aprobaron el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, cuya aplicación ha puesto de manifiesto la pertinencia de revisar y modificar ciertos aspectos contenidos en los mismos.

El artículo 4.1 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, establece los espectáculos públicos y las actividades recreativas en función de su duración, definiendo en el apartado c) los ocasionales como aquellos que se celebren o desarrollen durante períodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses. Por su parte, el artículo 15 contiene la prohibición general de Instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, con las excepciones previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta y de las autorizaciones de carácter extraordinario que los Ayuntamientos puedan otorgar. La excepción que se contiene en la disposición adicional tercera limita a cuatro meses la posibilidad de autorización con carácter excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería. Esta limitación a cuatro meses impide a los municipios turísticos y a las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, el aprovechamiento de la temporada turística para los establecimientos de hostelería, que no pueden optimizar sus instalaciones adaptándose a la demanda de servicios durante la temporada turística, que normalmente se extiende hasta los seis meses dentro del año natural. La ampliación de dicha restricción, de 4 a 6 meses dentro del año natural, posibilitará previa autorización municipal y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, de seguridad y medio ambiental correspondiente, facilitar durante dos meses más la continuación de la actividad económica en tales establecimientos, con la repercusión positiva que ello supone para el empleo y la actividad económica de tales municipios.

El artículo 4.3 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, establece también una limitación horaria al funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y de las actuaciones en directo de pequeño formato, que en ningún caso podrá iniciarse antes de las 15:00 ni superar las 24:00 horas. La ampliación en dos horas del horario de inicio, de 15:00 a 13:00 horas,

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



supondría una adaptación a la realidad demandada en este tipo de establecimientos en los municipios turísticos y a las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, que permitiría optimizar sus propios recursos, siempre previa autorización municipal y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, de seguridad y medio ambiental correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, es preciso establecer el régimen de los seguros obligatorios de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música del epígrafe III.2.7.b) y de los establecimientos especiales para festivales del epígrafe III.2.9 del Catálogo de Establecimientos Públicos aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, ya que se trata de epígrafes de nueva creación, que no están previstos por tanto, en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, por lo que se regían por las cuantías de la propia disposición transitoria primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, en situación de agravio frente al resto de establecimientos públicos. Existe por tanto una laguna jurídica, ya que cuando se crearon estos dos tipos de establecimientos públicos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, nada se previó respecto al tipo de seguro que debían tener conforme al punto 4 del Anexo al Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, lo que hace necesario incluir una nueva disposición adicional para regular los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales.

Andalucía alberga un notable potencial de desarrollo en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, sobre todo en los municipios turísticos y a las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales. Este desarrollo puede contribuir a generar más empleo y mayor actividad económica. Por esto, se ha considerado oportuno modificar estos preceptos para mejorar la regulación de esta actividad y por otro lado, conseguir mayor seguridad jurídica.

Los objetivos a conseguir son la creación de empleo y la dinamización de la economía con garantías de seguridad y medioambientales; claridad y seguridad jurídica en el funcionamiento de los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. JUICIO DE LEGALIDAD.

En aplicación del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y del artículo 1 e) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa., corresponde a esta Consejería la competencia sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

3. TABLA DE VIGENCIAS.

Este proyecto de Decreto afecta al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, modificando la disposición adicional tercera y añadiendo una nueva disposición adicional undécima. Ambas modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

4.1. Consulta pública previa.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por esta norma. En este caso no se han realizado una aportación:

Con fecha de entrada 23 de febrero de 2023, la Plataforma de Vecinos del Realejo (Granada) presentó un escrito a la Consejería de Sostenibilidad, Medio ambiente y Economía Azul, (remitido a esta Consejería con fecha 10 de marzo) por el que solita ser considerada como parte interesada en el expediente al que

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



haya dado lugar el nuevo proyecto de norma. Por este motivo, se le dará específicamente audiencia a esta entidad, con independencia del trámite de información pública.

4.2. Información pública.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. La consulta, audiencia e información públicas deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Por esto, en aplicación el artículo 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno, este proyecto se pondrá en conocimiento de la ciudadanía en general a través de la apertura de un trámite de información pública. Se realizará anunciando en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el proyecto se encuentra en tramitación y que está a disposición de toda la ciudadanía durante un plazo de quince días. En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones consideren oportunas, con independencia de la posibilidad de presentarlas utilizando la vía de los registros administrativos. Consideramos que, cumpliendo estos dos elementos básicos, (dar conocimiento del proyecto a la población y dar oportunidad a la población a realizar alegaciones), dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado.

4.3 Audiencia.

Se tendrá en cuenta la opinión de los órganos de representación, relación, colaboración y coordinación entre la Administración de la Junta de Andalucía y de los municipios andaluces, y se dará audiencia a los agentes sociales y económicos participantes en los vigentes acuerdos de concertación social en

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Andalucía y a la ciudadanía, a través de las siguientes entidades y organizaciones que representan sus intereses:

a) Organizaciones empresariales.

- Confederación de Empresarios (CEA). La Confederación de Empresarios de Andalucía es una organización empresarial, de carácter confederativo e intersectorial, cuyo ámbito es la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin ánimo de lucro, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, generales y comunes. La CEA aglutina a prácticamente todas las asociaciones empresariales que forman parte de su confederación y tiene la consideración de agente económico participante en los vigentes acuerdos de concertación social y económica en Andalucía.
- Federación Empresarial de Hostelería-HORECA. No obstante lo manifestado sobre la CEA, consta en este Centro Directivo que esta organización tiene una implicación muy directa con los intereses del sector.

b) Organizaciones sindicales.

- Asociaciones para la promoción y defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores con singular posición jurídica a efectos de participación institucional. En Andalucía los sindicatos con mayor representatividad que tienen la consideración de agentes sociales participantes en los vigentes acuerdos de concertación económica y social son Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-Andalucía) y Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-Andalucía).

c) Asociaciones de las personas consumidoras y usuarias.

- Asociaciones representativas de intereses de las personas consumidoras y usuarias. Las asociaciones de consumidores a las que se considera necesario dar audiencia son las que la Dirección General de Consumo considera oficialmente como las más representativas en Andalucía, y que por tanto son interlocutoras oficiales de la Administración y forman parte del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, por lo que respecta a la materia objeto de regulación de este proyecto: Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA) y Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa Al Andalus.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



d) La asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía.

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias, con independencia de su presencia en el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, órgano al que se solicitará informe preceptivo.

e) Por haberlo solicitado expresamente, a la Plataforma de Vecinos del Realejo, de Granada.

f) Se dará audiencia, asimismo, a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía.

Habida cuenta de que es necesario justificar la elección del mecanismo de audiencia elegido en principio, se remitirá mediante oficio el proyecto de Decreto a los efectos de que aleguen cuanto estimen conveniente a la dirección de correo electrónico habilitada al efecto o a través de registros administrativos.

5. TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS.

Considerada la necesidad de aprobar y publicar el presente proyecto de Decreto, el texto del mismo ha sido elaborado por personal técnico de esta Secretaría General.

La disposición final primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece que para la elaboración de los proyectos de reglamento dimanantes de dicha Ley, se crearán grupos de trabajo específicos en los cuales estarán representados los agentes sociales y organizaciones ciudadanas con intereses en la materia.

Los grupos de trabajo fueron convocados para la elaboración del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y para la elaboración y ciertas modificaciones del Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por el Decreto 10/2003, de 28 de enero y del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ocasional y extraordinario, en cumplimiento, por tanto, del mandato establecido en dicha disposición final.

No obstante, la disposición final primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, no prevé específicamente que los grupos de trabajo intervengan en la elaboración de los proyectos de modificación de los reglamentos vigentes, quedando por tanto, supeditada su convocatoria a la valoración por parte del órgano directivo proponente, de la magnitud de la modificación abordada y de la operatividad de convocar expresamente a los agentes sociales y entidades con intereses en la materia, lo que no siempre es preciso dado que en cualquier caso, los mismos van a ser parte del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general, tanto en el trámite de consulta previa, como en el de información pública a toda la ciudadanía, así como especialmente, en el trámite de audiencia específica a los agentes sociales y organizaciones ciudadanas con intereses en la materia que en su momento intervinieron en la elaboración de los textos vigentes, en los que tendrán la posibilidad de exponer su parecer al texto, presentar alegaciones y observaciones pertinentes, que serán valoradas e informadas al efecto, formando parte del expediente.

En este sentido, existen antecedentes de omisión de la convocatoria de los grupos de trabajo, como en la elaboración del Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en el que no se convocó al grupo de trabajo, pero se otorgó trámite de audiencia específica a los agentes sociales y organizaciones ciudadanas con intereses en la materia que en su momento intervinieron en la elaboración de los borradores correspondientes, sin que por ese motivo se advirtiera merma alguna en la participación de los sectores afectados.

Existe el pleno convencimiento de que tanto la consulta previa, la información pública y sobre todo, el trámite de audiencia específica a los agentes sociales y asociaciones ciudadanas con intereses en la materia, garantizan con creces dicha participación. Se considera por tanto, justificado y fundamentado el no convocar, como actuación previa, a los grupos de trabajo previstos en la disposición final primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, para la elaboración del borrador del texto de modificación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Por otro lado, durante su tramitación, han de ser recabados los informes preceptivos que a continuación se relacionan:

- Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en relación con el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- Secretaría General para la Administración Pública. (Servicio de Planificación y Organización Administrativa). (Servicio de Planificación y Organización Administrativa). Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía. Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. (Respecto a los contratos de seguro previstos en el proyecto). Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Se ha cumplimentado el formulario para determinar la incidencia del proyecto en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía (Anexo I) concluyendo que no es preceptivo cumplimentar el Anexo II ni tampoco solicitar el informe de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Consejo Económico y Social de Andalucía. En aplicación del acuerdo de 22 de mayo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de la solicitud de informe del Consejo Económico y Social de Andalucía, este proyecto posee una especial trascendencia en las materias socio-económicas y laborales, según exige para este informe el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía y su Reglamento de desarrollo.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. Lourdes Fuster Martínez

EL COORDINADOR

Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	